

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00285-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **RNL-655**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Acredítese la entrega de la comunicación dirigida al deudor JUAN CARLOS BARBOSA CHÁVEZ, para lo cual deberá allegarse la certificación expedida por la empresa de mensajería en la que conste ello, ya que pese a haberse anunciado como uno de los anexos del libelo, lo cierto es que no se allegó.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de FINANDINA S.A., expedido con una antelación no mayor a un mes, ya que pese a haberse anunciado como uno de los anexos del libelo, lo cierto es que no se allegó.
4. Alléguese el certificado de vigencia del poder especial conferido por FINANDINA S.A. a la Dra. ADRIANA RUIZ CORREA, pues pese a haberse anunciado como uno de los anexos del libelo, no se allegó el mismo.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5797f9f675c68703176c625f07fc1fc869fa1e88cdaa60572ee04296bcd2eff1**

Documento generado en 16/07/2020 06:37:03 PM